

# REGLAMENTO DE PRODUCTOS



**BAC**  
CREDOMATIC

## REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO FUTURO PROGRAMADO

REGLAMENTO DE CUENTAS AHORRO FUTURO PROGRAMADO .....	3
<b>CAPITULO I</b> .....	3
Artículo 1°. Régimen Legal. ....	3
<b>CAPITULO II</b> .....	3
Artículo 2°. Clases de cuentas. ....	3
<b>CAPITULO III</b> .....	3
Artículo 3°. Requisitos para apertura. ....	3
Artículo 4°. Apertura de cuentas de menores de edad .....	3
Artículo 5°. Cuentas a nombre de un tercero. ....	3
Artículo 6°. Personas Expuestas Políticamente. ....	4
Artículo 7°. Monto de apertura.....	4
<b>CAPITULO IV</b> .....	4
Artículo 8°. Beneficiario en caso de muerte.....	4
<b>CAPITULO V</b> .....	4
Artículo 9°. Aprobación de la apertura de la cuenta. ....	4
Artículo 10°. Cancelación de cuentas.....	4
Artículo 11°. Cuentas de depósito Inactivas.....	5
<b>CAPITULO VI</b> .....	5
Artículo 12°. Depósitos .....	5
Artículo 13°. Depósitos en moneda dólar. ....	5
Artículo 14°. Transferencia Automática de Fondos (TAF). ....	5
Artículo 15°. Retiro anticipado parcial o total. ....	5
Artículo 16°. Comisiones. ....	5
Artículo 17°. Interés. ....	6
Artículo 18°. Registro de transacciones. ....	6
Artículo 19°. Estado de cuenta.....	6
Artículo 20°. Banca en Línea. ....	6
<b>CAPITULO VIII</b> .....	6
Artículo 21°. Contrato Bancario. ....	6
Artículo 22°. Interpretación. ....	6
Artículo 23°. Casos no previstos.....	6
Artículo 24°. Disposiciones Transitorias. ....	6

# REGLAMENTO DE CUENTAS AHORRO FUTURO

## PROGRAMADO

### CAPITULO I

#### **Artículo 1°. Régimen Legal.**

Las cuentas de ahorro futuro programado que se constituyan y mantengan en Banco de América Central, Sociedad Anónima, en adelante denominado Banco, se registrarán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes a la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el pacto social del Banco, el presente reglamento, las estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato Bancario de Apertura de Cuenta de Depósitos Monetarios, Depósitos de Ahorro y por las demás disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO II

#### **Artículo 2°. Clases de cuentas.**

- **Individual:** Cuando la apertura corresponda a nombre de una sola persona individual.

### CAPITULO III

#### **Artículo 3°. Requisitos para apertura.**

Las cuentas de ahorro futuro programado podrán abrirse personalmente, así como por medio de la Banca en Línea del Banco.

El Banco requerirá los datos y requisitos que estime necesarios con base las políticas establecidas, los que serán, como mínimo:

1. Datos generales: Nombre, residencia, información de contacto del titular de la cuenta y del beneficiario en caso de muerte.
2. Documento de Identificación del titular de la cuenta.

#### **Artículo 4°. Apertura de cuentas de menores de edad**

Las personas mayores de 14 años de edad podrán abrir y manejar cuentas de ahorro futuro programado en cualquier cantidad y disponer de ellos libremente, con sujeción a las normas del presente reglamento.

Las personas menores de 14 años y las personas incapacitadas podrán solicitar la apertura de cuenta por medio de su representante, previa identificación y haber acreditado tal calidad.

#### **Artículo 5°. Cuentas a nombre de un tercero.**

Se podrán abrir cuentas de ahorro futuro programado a nombre de un tercero, siempre que se logre determinar la identidad del beneficiario, caso contrario la entidad podrá negar su apertura con base a las políticas internas establecidas por la entidad.

En el caso de apertura de cuentas de ahorro futuro programado por medio de un mandatario o representante, deberá estipularse en el mandato las condiciones especiales con que deberá ser abierta dicha cuenta.

**Artículo 6°. Personas Expuestas Políticamente.**

Como parte de las políticas implementadas por el Banco, se podrá solicitar información adicional a clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente.

Adicional el Banco podrá negar la apertura de la cuenta y podrá cancelar o congelar los fondos de la cuenta con base a lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 7°. Monto de apertura.**

El monto mínimo para la apertura de cuenta de ahorro programado será determinado por el Banco.

## CAPITULO IV

**Artículo 8°. Beneficiario en caso de muerte.**

El Cliente deberá designar una o varias personas individuales para recibir el saldo en caso de la muerte del titular.

Al ocurrir la muerte del titular, o el de los beneficiarios designados, adquirirán un derecho propio sobre el saldo de las mismas, el cual podrán exigir directamente del banco, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente

En todo caso el o los beneficiarios deberán acreditar ante el Banco la muerte del titular de la cuenta; el pago efectuado por el Banco a los beneficiarios designados, extingue las obligaciones derivadas del contrato de depósito bancario.

## CAPITULO V

**Artículo 9°. Aprobación de la apertura de la cuenta.**

El banco podrá se podrá reservar el derecho de aprobación o denegación de la apertura de la cuenta, con base a las políticas internas.

**Artículo 10°. Cancelación de cuentas.**

El Banco tendrá la facultad de cancelar las cuentas, sin obligarse a expresar por escrito las causas pudiendo ser: por la falta de movimientos en la misma, falta de actualización de datos del cliente y por cualquier otro aspecto considerado en las políticas internas, así como lo estipulado en leyes y reglamentos aplicables.

La cuenta al momento de ser cancelada dejará de devengar intereses.

### **Artículo 11°. Cuentas de depósito Inactivas.**

Las cuentas de cuentas de ahorro programado constituidas en moneda nacional que tenga saldo menor a Q1,000.00 y las cuentas constituidas en moneda extranjera que tenga saldo menor a USD 125.00 que durante diez años hayan permanecido inactivas, prescribirán, de pleno derecho, junto con los intereses que hubiere devengado. Por lo que se procederá con la cancelación de las cuentas que cumplan con tal condición y los fondos serán enviados al Fondo para la Protección del Ahorro.

Se entenderá que una cuenta haya permanecido inactiva cuando el titular no haya efectuado transacciones de depósito o retiro en el plazo de diez años.

## **CAPITULO VI**

### **Artículo 12°. Depósitos**

El cliente podrá efectuar depósitos en agencias u oficinas centrales. También podrá efectuarse a través de las redes cajeros automáticos (ATM FULL) y por medio de la Banca en Línea por medio de transferencias ACH.

Los depósitos que realice por medio de cheque o giro se aceptarán bajo reserva de cobro, salvo autorización especial por parte de la Gerencia del Banco o del funcionario designado para el efecto.

### **Artículo 13°. Depósitos en moneda dólar.**

El Banco solo aceptará depósitos en moneda dólar hasta por USD 3,000.00 mensuales. En el caso que el cliente requiera ampliar el monto deberá adjuntar una Declaración Jurada sobre la procedencia de los fondos con base a las políticas internas del Banco.

### **Artículo 14°. Transferencia Automática de Fondos (TAF).**

El Cliente podrá autorizar el enlazar una cuenta matriz con una cuenta de ahorro futuro programado para realizar transferencias automáticas de fondos lo que le permitirá garantizar el incremento mensual de saldos en la cuenta.

### **Artículo 15°. Retiro anticipado parcial o total.**

El cliente podrá efectuar retiros anticipados totales o parciales con una penalización, dicha penalización será determinado por el Banco.

### **Artículo 16°. Comisiones.**

El Banco podrá autorizar el cobro de comisiones sobre la prestación de determinados servicios, por lo que se deberá de hacerle del conocimiento del Cliente previo a la implementación.

#### **Artículo 17°. Interés.**

Los intereses devengados en la cuenta serán con base a lo que hubiesen pactado el Cliente y el Banco; no devengarán interés aquellas cuentas que el saldo sea menor al establecido y que no hayan tenido aportaciones por más de 90 días.

Por los medios que consideré el Banco serán comunicadas las modificaciones en las tasas de interés a los clientes.

#### **Artículo 18°. Registro de transacciones.**

El Banco llevará un registro de las transacciones efectuadas por el cliente, así como de los intereses devengados y el saldo de la cuenta.

#### **Artículo 19°. Estado de cuenta.**

El Banco enviará por medio de correo electrónico el estado de cuenta de los depositantes, al menos trimestralmente, el cual contendrá el detalle de las operaciones efectuadas durante el período, así como de los intereses capitalizados y los saldos a la fecha de corte.

#### **Artículo 20°. Banca en Línea.**

El Banco podrá a la disposición del cliente la Banca en Línea en donde el Cliente podrá revisar y visualizar las transacciones en tiempo real, así como saldos e ingreso de gestiones.

El Cliente podrá generar Estados de cuenta desde la Banca en Línea del periodo que solicite.

### **CAPITULO VIII**

#### **Artículo 21°. Contrato Bancario.**

Serán aplicables y se entenderán como contenidas en este reglamento las disposiciones contenidas en el Contrato Bancario.

#### **Artículo 22°. Interpretación.**

Las dudas que surjan por en la aplicación de éste reglamento, serán resueltas por la Gerencia General o por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 23°. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 24°. Disposiciones Transitorias.**

El presente Reglamento se emite el 18 de agosto del 2020 y tendrá vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución por parte del Consejo de Administración.